

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

|            |                                    |
|------------|------------------------------------|
| RADICADO   | 0500140030172020 0085300           |
| PROCESO    | MONITORIO                          |
| DEMANDANTE | DORA INES VELASQUEZ VELEZ          |
| DEMANDADOS | INVERSIONES BIENES Y ACTIVOS S.A.S |
| ASUNTO     | INADMITE DEMANDA                   |

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1º. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de junio de 20201, que indica:

*“ARTICULO 5. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.*

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

